

11 de noviembre de 1992

Licenciado
Roberto Alfaro
Ministro
Ministerio de Comercio e
Industrias
E. S. D.

Señor Ministro:

Hemos hecho un estudio en relación con el problema planteado en su oficio DM No.1980-92, del 3 de agosto último, referido a la problemática surgida en razón de un cobro por consumo no facturado, que presenta el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación contra el Grupo ALPAN, S.A., luego de la división de las empresas y la individualización de las cuentas a cargo de cada una de ellas, resultando según reclamo de los dueños del grupo industrial, una facturación individual mayor de la pagada en conjunto antes de la sectorización de esas empresas.

Como se explica en los documentos adjuntos, se ha establecido para Aluminio Anodizado, S.A. un cargo de B/.591,605.03 y para Aluminio de Panamá, S.A. B/. 195,875.07, luego de un calculo estimado conforme a un reglamento establecido por el IRHE. Lainconformidad de estas empresas estriba en que cuando se trata de consumo fraudulento la institución sigue un procedimiento establecido en el Decreto 535 de 1960, o sea multiplicando la carga clandestina por 120 horas mensuales y por un termino de 6 meses, obteniendo así la tarifa por servicio o consumo no pagado por fraude o consumo clandestino. Alegan los representantes de la empresa efectada que si tratándose de un consumo en el que es evidente la mala fé, se aplica ésta forma para lograr una tarifa, es injusta que en el caso de ellos, donde no hay fraude y cuyas instalaciones fueron debidamente autorizadas por el propio IRHE, se proceda con una reglamentación gravosa distinta.

La situación ha llegado el punto de la acción jurisdiccional, que no ha tenido efectividad hasta ahora, por mediación y conversaciones en pro de una solución compartida. El IRHE ha expuesto en oficios del 6 de junio al Grupo ALPAN la forma como fueron cotizados y facturados tanto el consumo como el monto a pagar en los Anexos A y B, adjuntos a ese Oficio, lo que nos indica en forma detallada el procedimiento utilizado. En realidad se trata de una die-

conformidad en cuanto al sistema aplicado para determinar las sumas que deben ser pagadas por consumo no facturado, efectivamente no se trata de un consumo fraudulento, tal como la propia Institución acreedora lo admite.

Al parecer ha tenido importancia en la estimación del cargo el volumen de producción, estableciendo el costo por libra obtenida y haciendo estimación a base de los calculos logrados al obtener el costo por libra en la facturación normal. Así, al estimarse la producción anterior a 1991, se obtuvo el monto total pagado y la diferencia al hacer la comparación con el costo por libra en la facturación regular atendiendo a la producción igualmente.

Es esta forma precisamente la que es objetada por los industriales afectados, quienes alegan que debe aplicarse lo establecido en el Decreto 535 de 1960, en relación con la Ley 5ª de 1958, especialmente lo indicado en el artículo 220 del primero que obtiene el monto a pagar con una estimación de 6 meses, multiplicando la carga correspondientemente por 120 horas mensuales. Tanto la institución como los empresarios admiten un Acuerdo sobre la estimación del monto a pagar, pero al parecer no se fijó el procedimiento a seguir, es decir no se indicó si obtendría a base de la producción y su costo por libra como lo hizo el IRHE o se aplicaría el artículo 220 antes mencionado y es allí donde emerge la controversia real.

Soy de opinión señor Ministro que debería darse una nueva reunión entre los representantes de la institución y los empresarios afectados, para que con la suficiente autoridad y mediación de la Junta Directiva del IRHE se encuentre la solución, para lo cual existe fundamento jurídico en el artículo 17 aparte M del Decreto de Gabinete 235 del 30 de julio de 1969, que faculta a la Junta Directiva a resolver controversias relacionadas con contratos entre la Institución y los Particulares.

Así dejo absuelta su consulta y quedamos a sus órdenes para cualquier otra ilustración sobre el tema.

De usted atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración

/sg